



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N.° D000023-2022-PGE/PG

Lima, 23 de setiembre de 2022

## VISTOS:

El Oficio N.° 474-2022-3°-FPCEDCF-DFCALLAO-MPFN(SGF.62-2022) del Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, el Informe N.° 259-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, y el Informe N.° D000035-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del mencionado decreto legislativo definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en lo sucesivo el "Sistema", como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y





# Resolución de la Procuradora General del Estado

N.º D000023-2022-PGE/PG

disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;



Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el/la Procurador/a General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera; siendo que, conforme al numeral 5 del artículo 11 del reglamento del mencionado decreto legislativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, una de sus funciones es dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as;



Que, el numeral 5 del artículo 6 del citado decreto legislativo consagra el principio de eficacia y eficiencia, el cual señala que la actuación de los/as procuradores/as públicos/as se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles e innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones. De igual modo, el numeral 6 del referido artículo, contempla el principio de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;



Que, el numeral 8.1 de la sección VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó con la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG, en adelante los "Lineamientos", establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del/la Procurador/a General del Estado se sustituye la participación de un/a procurador/a público/a, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados lineamientos, para evaluar y determinar quién es el/la llamado/a a reemplazarlo/a;

Que, con oficio de vistos, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao comunica que en la carpeta fiscal N.º 62-2022, tramitada ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao – Tercer Despacho, con la Disposición N.º 01 se ha dispuesto iniciar las diligencias preliminares en sede fiscal contra el señor Engie Juan Herrera Yactayo, Procurador Público Anticorrupción



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N.º D000023-2022-PGE/PG



Descentralizado del Callao, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en las modalidades de Patrocinio Ilegal y Negociación Incompatible, en agravio del Estado, precisándose que con la Disposición N.º 02 se ha declarado improcedente el apersonamiento de dicho procurador público, por resultar incompatible que la misma persona investigada sea a la vez quien represente los intereses del Estado en su calidad de procurador público; por lo cual solicita a la Procuraduría General del Estado se sustituya al Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Callao por otro/a procurador/a público/a, a efectos que sea éste/a último/a quien asuma la defensa jurídica del Estado;



Que, mediante Informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado señala que, de la revisión de los antecedentes y verificándose que en efecto se ha generado un conflicto de intereses en el ejercicio de la defensa jurídica del Estado por el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Callao, toda vez, que resultaría jurídicamente imposible que el citado procurador público, quien tiene calidad de investigado, pueda ejercer la defensa de los intereses del Estado, en su condición de parte agraviada, en la carpeta fiscal N.º 62-2022 tramitada ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao – Tercer Despacho; siendo conveniente que, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8.1 de la sección VIII de los Lineamientos, el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sustituya al Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Callao, en la defensa jurídica del Estado;



Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, opina por la procedencia para que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutorio a través del cual la defensa jurídica del Estado, en la carpeta fiscal N.º 62-2022 tramitada ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao – Tercer Despacho; sea ejercida por el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en salvaguarda del principio rector de objetividad e imparcialidad que rige la defensa jurídica del Estado, situación de excepción cuya solución se encuentra en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, en concordancia con el numeral 8.1 de la sección VIII de los Lineamientos;

Que, en atención a los informes y consideraciones expuestas; y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de la Procuraduría General del Estado, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N.º D000023-2022-PGE/PG

General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";

## SE RESUELVE:



**Artículo 1.- SUSTITUIR** al Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Callao por el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que ejerza la defensa jurídica del Estado, en la carpeta fiscal N.º 62-2022 tramitada ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao – Tercer Despacho.

**Artículo 2.- DISPONER** que el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Callao, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al/a la Procurador/a Público/a del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, copia del falso expediente de la carpeta fiscal referida en el artículo precedente, y todo el acervo documentario que se derive de la misma.



**Artículo 3.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Callao, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao – Tercer Despacho, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
MARIÁ AURORA CARUAJULCA QUISPE  
Procuradora General del Estado